



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°
2429-2015-0-0501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL
AYACUCHO – HUAMANGA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

**GALVEZ JERI, JORGE JOEL
ORCID: 0000-0003-0932-4610**

ASESORA

**MORE FLORES, ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-0512-8252**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gálvez Jerí, Jorge Joel

ORCID: 0000-0003-0932-4610

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

More Flores, Elizabeth

ORCID: 0000-0002-0512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mario Augusto, Merchán Gordillo

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0001-8079-3176

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

MERCHAN CASTILLO, MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS
MIEMBRO

MORE FLORES, ELIZABETH
ASESORA

DEDICATORIA

A mi madre Margot Jerí Palomino que me inculcó los valores y aptitudes para enfrentar la vida; y que hoy me ilumina desde el cielo.

AGRADECIMIENTO

A mi Asesor Mgtr. Luis Alberto Murriel Santolalla, por la paciencia y la labor académica de calidad desplegada en la formación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el Expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga 2022?; siendo el objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Asimismo, fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; de igual forma la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Estando a ello, se concluye que las sentencias referidas precisan rango muy alta, esto de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes a la investigación-

Palabras clave: calidad, contencioso administrativo, nulidad y sentencia.

SUMMARY

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on nullity of administrative resolution in File No. 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Judicial District Ayacucho - Huamanga 2022?; the objective being to determine the quality of the sentences under study. Likewise, it was of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the sentence of first instance, were of range: very high; likewise, the sentence of second instance was of very high rank. Being this, it is concluded that the aforementioned sentences require a very high rank, this in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters relevant to the investigation-

Keywords: quality, administrative litigation, nullity and sentence.

CONTENIDO

Titulo del informe de tesis	
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract	¡Error! Marcador no definido.
Contenido	viii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Enunciado del problema	17
5.2. Objetivos de la investigación	18
5.2.1. Objetivo general	18
5.2.2. Objetivo específico	18
5.3. Justificación de la investigación	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	26
2.2.1) El proceso contencioso administrativo	26
2.2.1.1) Concepto	26
2.2.1.2) Nulidad en el contencioso administrativo proceso de conocimiento	27
2.2.1.3) Características del proceso contencioso	27
2.2.1.4) Principios aplicables	27
2.2.1.5) Los Sujetos del Proceso	32

2.2.1.5.1) El demandante	32
2.2.1.5.2) El demandado	32
2.2.1.5.3) El juez	32
2.2.1.5.4) El Ministerio Publico en un proceso contencioso	32
2.2.2) El acto administrativo	33
2.2.2.1) Concepto	33
2.2.2.2) Conceptos relacionados al acto administrativo	34
2.2.3) Procedimiento administrativo	35
2.2.3.1) Definición.....	35
2.2.3.2) Sujetos del procedimiento administrativo.....	35
2.2.3.3) Formas de iniciación del procedimiento administrativo.....	36
2.2.3.4) Plazo del procedimiento administrativo.....	36
2.2.3.5) Fin del procedimiento.....	37
2.2.3.6) Nulidad del acto administrativo	38
2.2.3.7) Vicios que conllevan a la nulidad de un acto administrativo	38
2.2.4) La Prueba	38
2.2.4.1) En sentido común y jurídico.....	38
2.2.4.2) En sentido jurídico procesal	40
2.2.4.3) Diferencia entre prueba y medio probatorio	41
2.2.4.4) Concepto de prueba para el juez.....	41
2.2.4.5) El objeto de la prueba	41
2.2.4.6) La carga de la prueba.....	42
2.2.5) La Sentencia	43
2.2.5.1) Definición.....	43
2.2.5.3) Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	46
2.2.5.3.1) El principio de congruencia procesal.....	46

2.2.5.3.2) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	46
2.2.5.4) Clases de resoluciones judiciales	47
2.2.6) La jurisdicción	48
2.2.6.1) Concepto	48
2.2.7) La Competencia	48
2.2.7.1) Concepto	48
2.2.7.2) Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	49
2.2.8) El Proceso	50
2.2.8.1) Concepto	50
2.2.8.2) El debido proceso formal	50
2.2.8.3) Elementos del debido proceso.....	50
2.2.9) El proceso administrativo	53
2.2.10) Los puntos controvertidos	54
2.2.11) Medios impugnatorios	55
2.2.11.1) Definición.....	55
2.2.11.2) Fundamentos de los medios impugnatorios	55
2.2.12) El proceso contencioso administrativo en el caso examinado	56
2.2.12.1) La bonificación por preparación de clase y evaluación	56
2.2.12.2) Referente normativo.....	57
2.3 MARCO CONCEPTUAL	58
III. HIPÓTESIS	60
IV. METODOLOGÍA	61
4.1 Tipo y nivel de la investigación	61
4.2 Diseño de la investigación.....	62
4.3. Unidad de análisis	64
4.4. Definición y operacionalización de variable	65

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	68
4.7. Matriz de consistencia lógica	70
4.8. Principios Éticos.....	72
V. RESULTADOS.....	73
5.1. Resultados.....	73
5.2. Análisis de resultados	77
1. Respecto a la sentencia de primera instancia:.....	77
2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:.....	81
VI. CONCLUSIONES	86
1. Respecto a la sentencia de primera instancia:.....	86
2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente.....	94
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	104
ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos	111
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable	117
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	126
ANEXO 6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio.....	140

ÍNDICE DE CUADROS

	PAG.
CUADRO 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho	60
CUADRO 2. Calidad de la Sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Corte Superior de Justicia de Ayacucho.....	61

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Teniendo en cuenta el título de la investigación se insidió en la búsqueda de conocimientos referentes a la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, teniendo en cuenta el contexto temporal y espacial del cual emerge, ya que en términos generales las sentencias son productos de la actividad jurisdiccional en representación del Estado.

Es así que, en la actualidad, se ve con mucha frecuencia los asuntos relacionados al actuar administrativo, los mismos que son regulados por el procedimiento administrativo - Ley N°27444, Ley del procedimiento administrativo general; del mismo modo, desde hace unos años ya se vienen implementando órganos jurisdiccionales especializados en lo contencioso administrativo, hecho que coadyuvará a la administración de justicia eficiente y eficaz.

En el contexto internacional:

En el ámbito internacional se tiene que la posibilidad de adoptar medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo resulta como una garantía o protección ante la actuación de la autoridad administrativa. La revista digital chilena “Derecho Administrativo Económico” (2020), publica que, la posibilidad de adoptar medidas cautelares en el contencioso administrativo es un resorte que funciona como contrapartida a las prerrogativas que suele tener la Administración, referidas a la ejecutoriedad y ejecutividad de los actos de su propia producción. Tales actos, en el derecho chileno, se presumen legales, y desde que están vigentes, la Administración de oficio puede ordenar su ejecución (art. 3° inciso 8° Ley N° 19.880 sobre Bases de

los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado). Se puede ver que en dicho país las medidas cautelares en el contencioso administrativo funcionan como contrapartidas frente a las facultades de las autoridades administrativas de los distintos niveles de gobierno. Consecuentemente se puede colegir que las medidas cautelares son garantías que amparan a los administrados ante posibles vulneraciones de derechos que suelen ocurrir por la emisión de actos administrativos sin arreglo a ley, este tipo de emisión de actos administrativos es muy recurrente en la mayoría de los países latinoamericanos ya que como es de conocimiento general la mayoría de las autoridades del poder ejecutivo tanto en el nivel central, regional y local son de elección popular que en su mayoría de veces no tienen formación académica y/o experiencia en la administración pública, por lo que sus actos resolutivos que emiten no están ajustados a derecho.

Respecto de la actividad jurisdiccional en el Perú, se tiene la siguiente información:

Como es de conocimiento general en el Perú y en el conjunto de los estados de América del Sur que tienen como sistema jurídico el civil law, la dirección de la justicia por parte de los órganos jurisdiccionales muestra una marcada carencia desde el instante en que un accionante pretende acceder al proceso para reclamar la vulneración de un derecho. Hecho que genera que la mayoría de los pobladores tengan un concepto negativo del sistema del Poder Judicial, coadyuvando al menoscabo de la institucionalidad que el órgano jurisdiccional debería tener frente a la opinión pública.

En nuestro país el problema principal sigue siendo el tiempo prolongado de un proceso, cualquiera sea el caso (civil, penal, laboral contencioso administrativo y otro), asimismo se tiene otros problemas como el poco número de jueces y la provisionalidad de los mismos; presupuesto del poder judicial; sobrecarga procesal y otros problemas como la corrupción, hechos que dificultan el acceso a la justicia.

Al respecto Gutiérrez (2015) señala: “La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década” (p. 01). Asimismo, refiere que en el Perú existen cinco grandes problemas que dificultan que los ciudadanos accedan a la justicia que son los siguientes: “1) El Problema de la Provisionalidad de los Jueces; 2) Carga y Descarga Procesal en el Poder Judicial; 3) Demora en los Procesos Judiciales; 4) Presupuesto del Poder Judicial; y 5) Sanciones a los Jueces” (p. 05).

De igual forma, el Jurista, Reggiardo (2018) manifiesta:

En Lima el problema sigue siendo principalmente el tiempo que demora en desarrollarse un proceso, dentro del cual tenemos a las medidas cautelares como medios que procuran que esta demora no afecte a las partes; sin embargo, es tal la presencia de este problema, que las medidas cautelares ya no pueden cumplir tal función. Hay otros problemas como la corrupción, el cual no es tan grande como la mayoría de la población lo imagina, y por tanto no incide en mayor grado al acceso a la justicia. Volviendo al tema del tiempo que demora un proceso, este puede darse por la carga procesal que el mismo tiene, el cual es causado, a su vez, por el

alto grado de conflictividad que existe en nuestro país. Es en este aspecto que presento mi hipótesis, dado que, si el Poder Judicial es tan ineficiente, ¿por qué la población sigue acudiendo a él? (p.01)

Como puede advertirse conforme a la opinión de diversos juristas en el Perú existen básicamente cinco indicadores que reflejan el problema de la justicia representando por el Poder Judicial los mismos que son los siguientes: la provisionalidad de los magistrados, la carga y sobrecarga procesal, demora de los procesos, el presupuesto y las sanciones a los jueces.

Finalmente, a modo de opinión personal se puede inferir que la gran mayoría de la población no confía en la transparencia de la administración de justicia, desconfianza que tiene origen en los últimos acontecimientos de corrupción sistematizada revelados por los medios masivos de comunicación como el caso de la presunta organización criminal “los cuellos blancos del puerto”, quienes conforme a las investigaciones del Ministerio Público operaban en el Poder Judicial, ofertando sentencias al mejor postor, así como los cargos de jueces y fiscales. Estos hechos mediáticos han ocasionado que los ciudadanos desconfíen en la probidad de los magistrados. Por otro lado, las dificultades en la administración de justicia son la dilación excesiva de los procesos judiciales, esto debido a la carga procesal y la falta de especialistas judiciales, estos hechos generan en muchos casos la prescripción de los hechos, de igual forma gastos procesales que afectan a la economía de los accionantes.

En el Nivel local

En el ámbito regional que un proceso contencioso administrativo no se puede declarar el abandono del proceso, cuando se encuentra pendiente de emisión de sentencia. El Portal Web “Static.legis.pe” (2019), publica la Sentencia de Casación N° 2627-2016 Ayacucho, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia; en el que, el recurso de casación se fundó en la existencia de Infracción normativa por aplicación indebida del numeral 5 del artículo 350 del Código Procesal Civil e inaplicación del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; asimismo, alegó que la pretensión de nulidad de la resolución administrativa tiene la condición de imprescriptible, por tanto, su impulso durante el proceso es de oficio. En tal sentido, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente declaró fundado el recurso de casación. Es así que en nuestro país la pretensión de nulidad de la resolución administrativa posee el carácter de imprescriptible. Por lo que, brinda una seguridad jurídica en la pretensión de procesos contenciosos administrativos que en muchas ocasiones son muy dilatorios por la carga laboral de los órganos jurisdiccionales que administran la justicia.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015-0-050-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga, 2022?

5.2. Objetivos de la investigación

5.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022.

5.2.2. Objetivo específico

5.2.2.1 Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

5.2.2.2 Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

5.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica, ya que estuvo encaminada a la atenuación y solución de hechos problemáticos que implican a las instituciones jurídicas del derecho público y privado; y en el presente caso al lograrse determinar el rango de la calidad de las sentencias que emite el órgano jurisdiccional de Ayacucho, se obtuvo una información valiosa que evidenció la eficacia de las actuaciones en el sistema de justicia; ya que la calidad de las sentencias materia de estudio fueron de calidad muy alta; con el que se corrobora que no todo el sistema de justicia está en decadencia corroído por la corrupción y los problemas recurrentes como: la

provisionalidad de los magistrados, la carga y sobrecarga procesal, demora de los procesos, el presupuesto y las sanciones a los jueces. Con el presente estudio se ha evidenciado que el actuar de nuestro sistema de justicia en la mayoría de los casos es adecuado, se da en observancia de la legislación, no obstante, resulta necesario la implementación de acciones para mejorarlo y en efecto la ciudadanía tenga una administración de justicia transparente con arreglo a ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para abordar la investigación se tuvo como referencia investigaciones de carácter internacional, nacional y local conforme al siguiente orden:

Antecedente internacional

En el ámbito internacional se revisó la investigación de Guerra (2017) tesis titulada “La Desviación de Poder como Vicio de Acto Administrativo”, presentada en la Universidad de Cuenca de la República del Ecuador para obtener el Título de Abogado, en el que el objetivo de la investigación fue: determinar la desviación del poder como vicio del acto administrativo, para su elaboración empleó fuentes documentales, arribándose a la siguiente conclusión:

La administración pública constituye un servicio a la colectividad, por lo que al ejercer sus competencias y atribuciones debe respetar los límites previstos en el ordenamiento jurídico y cumplir con los fines públicos que justifican dichas competencias y atribuciones que le han sido conferidas; asimismo, el acto administrativo debe cumplir con los siguientes requisitos para su validez: declaración de voluntad, competencia, objeto, causa o motivos, finalidad, motivación, forma y formalidades. Existen además elementos accidentales del acto administrativo que son la condición, el modo y el término, los que atañen a su eficacia jurídica. (p. 112)

De la investigación referida, se resalta que los actos administrativos para su eficacia deben cumplir con requisitos de validez como son: declaración de voluntad, competencia, objeto, causa o motivos, finalidad, motivación, forma y formalidades; asimismo, si estos elementos se encuentran viciados puede generarse la nulidad de pleno derecho o la anulabilidad del acto administrativo.

De igual forma se tuvo la investigación de Ruíz (2019) titulada “La Plena Jurisdicción y el Derecho a la Buena Administración en los Procesos Judiciales Sometidos a la Jurisdicción Contencioso Administrativo”, tesis presentada en la Universidad Regional de los Andes de la República del Ecuador para obtener el Título de Abogado, en el que el objetivo de la investigación fue: Elaborar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie la falta de aplicación de la plena jurisdicción en los procesos judiciales sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa y la afectación a la tutela judicial efectiva para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la buena administración que le asiste a los ciudadanos, para ello empleó fuentes documentales; llegándose a la siguiente conclusión:

Con la investigación se pudo analizar que efectivamente existe falta de aplicación de la plena jurisdicción en los procesos judiciales sometidos a la jurisdicción contenciosa administrativa, hecho que consecuentemente afecta la tutela efectiva de derechos de los administrados quienes desmedidos en igualdad acuden ante la sede jurisdiccional en búsqueda del respeto a sus derechos y por una buena administración. (p. 94)

De la investigación referida, se resalta que en los procesos contenciosos administrativos se afecta la tutela jurisdiccional efectiva, hecho que va en desmedro de las garantías a favor de las partes.

Antecedente nacional

Como antecedente nacional se tuvo la investigación realizada por Ticona (2016) titulado: “La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad Para la

Adopción de Medidas Cautelares en Procesos Contencioso Administrativos”, tesis presentado para obtener el título de Abogado en la Universidad del Altiplano Puno, siendo el objetivo de la investigación: analizar y determinar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, para ello empleó la metodología conforme al siguiente detalle: tipo de investigación cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; diseño no experimental – transversal; llegándose a las siguiente conclusión:

El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. (p. 171)

En esta investigación, que revisado las sentencias de primera y segunda se evidencia que los magistrados de los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares, hecho que demuestra que las sentencias no están bien motivadas.

De la misma forma, también se tiene la investigación realizada por Reyes (2019) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00214-2017-0-3101.JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2019”, tesis

presentada para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Donde el objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución administrativa; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegándose a las siguientes conclusiones:

En la sentencia de primera instancia se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. Asimismo, en la sentencia de segunda instancia, la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (p. 139)

De la investigación referida, se resalta que las sentencias de primera y segunda instancia cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, y en efecto recibieron una calificación de rango alta; y en mérito a los resultados se puede colegir la existencia de una correcta administración de la justicia.

Antecedente regional

Sulca (2018) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el Expediente N° 00518-2011-0-0501.JR-CA-01, del Distrito Judicial Ayacucho 2018”, tesis presentada para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; para lo

cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegándose a las siguientes conclusiones:

En la sentencia de primera instancia se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Del mismo modo, en la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (p. 179)

Al igual que en el antecedente nacional, de la investigación referida, se resalta que las sentencias de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siendo este indicador un factor muy importante sobre la correcta administración de la justicia en nuestra nación.

También se tuvo la investigación de Vivanco (2019) titulada “Calidad de Sentencias de Proceso Contencioso Administrativo, Expediente N° 01075-2013-0-0501.JR-CA-02, del Distrito Judicial Ayacucho 2015”, tesis presentada para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de Proceso Contencioso Administrativo, Expediente N° 01075-2013-0-0501.JR-CA-02, del Distrito Judicial Ayacucho 2015, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegándose a las siguientes conclusiones:

En las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia, se evidencian un encabezamiento pertinente, teniendo en cuenta los

requisitos que se exigen en el artículo 122° Código Procesal Civil, de manera tal, que se reúnen las exigencias legales establecidas; tanto así que ambas sentencias son explícitas en su conjunto, generando en el lector facilidad al momento de realizar un análisis de esta. Del mismo modo, se indica que las sentencias, han sido motivados en forma escueta aplicándosele la norma correspondiente; y si bien es cierto no existe una evidente identificación del análisis de los hechos ni un orden en la fundamentación; se puede concluir que existe una moderada aplicación del derecho en los hechos alegados. A su vez, sí se evidencia una motivación pertinente de la valoración de las pruebas en concordancia con el principio de la valoración de la prueba. (p. 124)

En esta investigación, se resalta que las sentencias de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siendo este indicador un factor muy importante sobre la adecuada administración de la justicia.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1) El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1) Concepto

Sobre el particular Lazarte, (2007), señala lo siguiente: “Mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados” (p.02).

Asimismo, la autora menciona que las pretensiones en el proceso contencioso administrativo son:

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: La nulidad total o parcial, o la ineficacia de los actos administrativos. Así como la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al Art. 238° de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (declaración de nulidad, reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés, mandato contra la administración, cese de actuación material). (p.04)

Estando a lo planteado por la jurista se puede señalar que el proceso contencioso administrativo contenida en el Art.148° de la Constitución Política del País, tiene como objetivo el control jurídico de parte del poder judicial de las actuaciones de las entidades gubernamentales conformado por el Gobierno Central, Regional y Local, todos ellos sujetos a lo dispuesto por el derecho administrativo.

2.2.1.2) Nulidad en el contencioso administrativo proceso de conocimiento

Para dilucidar sobre la nulidad en el contencioso administrativo se tomará en cuenta el aporte de Guzmán (2013), quien afirma: “La nulidad del acto administrativo es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto. En el Derecho Administrativo, el particular o administrado solo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos” (p. 111).

Estando a lo citado es válido indicar que la nulidad del acto administrativo se invoca cuando se advierte vicios en los elementos constitutivos de los actos.

2.2.1.3) Características del proceso contencioso

Conforme a la posición de diversos autores las principales características del proceso contencioso administrativo son las que se detallan a continuación:

- No se trata de un recurso, sino de un proceso de conocimiento.
- Es un proceso que conoce y resuelve un órgano jurisdiccional (Juzgado civil o un tribunal especializado en lo contencioso).
- Su competencia está dirigida a conocer las controversias que se dan entre los dos particulares y los órganos de la administración pública.

2.2.1.4) Principios aplicables

Principios del derecho administrativo conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

a) Principio de legalidad

Sobre este principio la Ley N° 27444, señala “los funcionarios de las entidades administrativas deben actuar en observancia de la Constitución, las leyes de la materia,

así como dentro de las facultades que le estén conferidas conforme a Ley”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

b) Principio del debido procedimiento

Sobre el particular, teniendo en cuenta la Ley 27444, se puede señalar que “los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que la ley dispone; así como obtener una decisión motivada y fundada en derecho con arreglo a ley”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

c) Principio de informalismo

Sobre este principio la Ley 27444, señala:

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas de forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, es así que sus derechos no deben ser afectados por el formalismo, los mismos que son subsanables dentro del procedimiento, siempre y cuando no se afecte derechos de terceros o de interés público. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

d) Principio de eficacia

Estando a la Ley 27444, debemos señalar que:

Los sujetos del procedimiento deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, por encima de los formalismos cuya realización no se relevante en su validez, y no determinen aspectos importantes en la decisión final, asimismo estos no deben disminuir las garantías del procedimiento, ni originen indefensión a los administrados. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

e) Principio de celeridad

La Ley 27444, propugna que “los que participen en el procedimiento deben ajustar su actuación a la dinamicidad del trámite, evitando actuaciones procesales que dificulten su desarrollo, esto a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable conforme a ley”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

f) Principio de simplicidad

La ley 27444, dispone que, “los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; vale decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

g) Principio de imparcialidad

Sobre este principio, la Ley 27444, señala “las autoridades administrativas deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme a la legislación de la materia y con atención al interés público”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

h) Principio de presunción de veracidad

La Ley 27444, señala, “en la actuación administrativa se presume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. No obstante, esta presunción admite prueba en contrario”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

i) Principio de impulso de oficio

La Ley 27444, prescribe “las autoridades administrativas deben impulsar de oficio el procedimiento; y por consiguiente deben ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

j) Principio de buena fe procedimental

La Ley 27444, propugna que “la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y todos los partícipes del procedimiento, deben realizar sus respectivos actos procedimentales teniendo en cuenta el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

k) Principio de verdad material

Sobre este punto la Ley 27444, dispone:

El procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar enteramente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias previstas por la Ley, esto aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o en su defecto hayan acordado eximirse de ellas. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

Los funcionarios de la administración deben verificar los hechos que sirven para fundamentar su decisión, bajo responsabilidad.

l) Principio de participación

En relación a este principio nuestra legislación a través de La Ley 27444, dispone:

Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley; asimismo deben extender las posibilidades de participación de los administrados en las decisiones públicas que les puedan afectar. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

Estando a la norma citada es válido señalar que las partes de un proceso administrativo deben tener el mismo derecho para acceder a la información que requiera para su trámite, salvo que sea información protegida que esté regulada por Ley.

m) Principio de uniformidad

Sobre este principio la Ley 27444, señala textualmente: “la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

Conforme a lo señalado por la Ley, la autoridad administrativa debe establecer directivas que regulen requisitos similares para trámites de igual naturaleza.

n) Principio de predictibilidad o de confianza legítima

Este principio obliga a la autoridad administrativa a fin de que brinde al accionante información clara, íntegra y confiable relacionado al trámite; en base a ello el administrado pueda tener conocimiento fiable de cuál será el resultado final con que se resolverá su caso.

2.2.1.5) Los Sujetos del Proceso

2.2.1.5.1) El demandante

En el proceso contencioso - administrativo las parte como demandante puede ser una persona natural o una persona jurídica, que no esté conforme con lo resuelto por la autoridad administrativa.

2.2.1.5.2) El demandado

En un proceso contencioso administrativo el demandado siempre lo representa una entidad administrativa ya sea del gobierno nacional, regional o local que emitió el acto administrativo que es cuestionado por el administrado.

2.2.1.5.3) El juez

El magistrado del órgano jurisdiccional correspondiente en un proceso contencioso administrativo, no debe crear derechos, sino confirmar o denegarlos derechos que los individuos poseían antes de su decisión; para ello, el juez debe tener en cuenta los principios que rigen el proceso, ello le permitirá emitir una sentencia motivada y con arreglo a ley.

2.2.1.5.4) El Ministerio Publico en un proceso contencioso

El Ministerio Publico tiene atribuciones múltiples y heterogéneas prescritas por la ley; pero todas dirigidas a coadyuvar a la administración de la justicia, en coordinación con la función jurisdiccional ejercida por los órganos judiciales. Es así que, en el proceso contencioso administrativo el ministerio público interviene de la siguiente manera:

- Como dictaminador antes de la expedición de la resolución final y en casación.
- Como parte cuando se trate de intereses difusos de conformidad con las leyes de la materia.

No obstante, con la dación de la Ley N° 30914, de fecha 14 de febrero de 2019 se ha derogado el artículo 14 de Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584; consecuentemente el Ministerio Público ya no intervendrá como dictaminador ni como parte en los procesos contencioso administrativos.

2.2.2) El acto administrativo

El acto administrativo es aquella decisión que emana de la administración pública y se halla sometida a diversos mecanismos de control, dentro del cual se encuentra el control jurisdiccional que podemos señalar a continuación: (el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones, así como el arbitraje). Asimismo, es válido afirmar que el Poder Judicial controla la legalidad de los actos administrativos mediante la posibilidad de revisión jurisdiccional, como por ejemplo el Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.2.1) Concepto

Conforme a la posición de diversos autores doctrinariamente se define como la decisión que se emite en el ejercicio de la función administrativa, esta tiene forma unilateral de la autoridad administrativa; asimismo podría afectar o beneficiar a intereses de particulares o colectivos.

Del mismo modo, estando a lo prescrito por la Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede inferir que el acto administrativo es, la declaración de la administración pública destinada a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

2.2.2.2) Conceptos relacionados al acto administrativo

a) Nulidad del acto administrativo

Partiendo del postulado de varios autores se puede definir como: “el hecho consecuente de un vicio en los elementos constitutivos del acto, previstos por la ley de la materia”. Asimismo, el administrado sólo puede solicitar la nulidad si está legitimado, vale decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos, de igual forma la administración solo puede anular de oficio si se vulnera el interés colectivo.

b) El silencio administrativo

El silencio administrativo se puede definir como el medio excelente de monitoreo o control de la actuación administrativa, ya que nuestra legislación fija la figura de conceder efectos jurídicos si no existe pronunciamiento de la entidad en el plazo correspondiente, pudiendo los efectos implicar la improcedencia de la petición (silencio administrativo negativo); o el consentimiento de lo solicitado (silencio administrativo positivo).

c) El proceso contencioso administrativo

Para tener una definición precisa es necesario recurrir al Art. 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que a la letra señala, “el Proceso Contencioso Administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

d) Los actos de administración interna

Estos actos no se consideran actos administrativos, esto debido a que no afecta a los sujetos que no son parte de la institución, pues sólo están destinados al

acatamiento de las funciones y actividades de cada institución según sea el caso. A modo de ejemplo podemos señalar al memorándum.

2.2.3) Procedimiento administrativo

2.2.3.1) Definición

Sobre el procedimiento administrativo Guzmán (2013) afirma. “Es una serie de actuaciones administrativas tramitadas en las entidades, cuya finalidad es la emisión de un acto administrativo. El mismo que producirá Este una serie de efectos jurídicos individuales sobre intereses” (p. 90).

Estando al aporte de Guzmán, podemos acotar que el procedimiento administrativo es la actuación o trámite que realizamos antes las entidades del Gobierno Central, Regional o Local, así como las demás dependencias estatales, siendo el propósito la emisión de un acto resolutivo.

2.2.3.2) Sujetos del procedimiento administrativo

Conforme al aporte de Guzmán, los sujetos que intervienen en el procedimiento administrativo general son los siguientes:

a) Los administrados

Se entiende que para que el sujeto sea denominado como administrado, debe existir una relación de subordinación con relación a la administración y bajo su tutela en un contexto jurídico determinado.

b) Autoridad administrativa

Se llama autoridad administrativa, al agente o representante de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, ejercen potestades públicas y conducen la gestión o el ciclo de los procedimientos administrativos.

2.2.3.3) Formas de iniciación del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo puede iniciarse conforme a las siguientes circunstancias: A petición en interés individual del administrado; o solicitudes de interés colectivo o general.

2.2.3.4) Plazo del procedimiento administrativo

a) Prórroga dentro del procedimiento administrativo

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico los plazos establecidos por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario; sobre este particular Guzmán (2013) expone: “La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente” (p. 95).

Estando a lo señalado se puede señalar que los plazos establecidos son improrrogables, salvo una disposición sustentada por la autoridad jurisdiccional.

b) Transcurso del plazo

La determinación del transcurso del plazo resulta de gran valor en el proceso, ya que permite saber con precisión la fecha del vencimiento del mismo, y con este conocimiento se pueden implementar acciones que la parte considere conveniente para el impulso de la causa.

c) Plazo fijado en días

Si el plazo es fijado en días, estando a nuestra normatividad administrativa, esta se entenderá por días hábiles, descontándose aquellos no laborables como los feriados nacionales, regionales o locales.

2.2.3.5) Fin del procedimiento

Sobre el fin al procedimiento administrativo se puede señalar que esta concluye con el pronunciamiento del órgano jurisdiccional y no exista apelación y/o reconsideración de parte del administrado, para ampliar este concepto se tiene el planteamiento de Guzmán que señala:

Las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso de que el mismo agote la vía administrativa, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento que se reconocen como formas convencionales de terminación del procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (Guzmán, 2013, p. 98)

Estando a lo referido se puede inferir que el procedimiento administrativo concluye cuando no hay una petición de reconsideración y/o apelación de parte del administrado.

2.2.3.6) Nulidad del acto administrativo

Conforme a la opinión de Guzmán se entiende como nulidad del acto administrativo al hecho que ocurre como consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto.

2.2.3.7) Vicios que conllevan a la nulidad de un acto administrativo

- a) Incompetencia: esto puede ser a razón de territorio, materia, grado jerárquico
- b) Falta de motivación: los actos administrativos son nulos cuando adolecen de motivación fundada en los fundamentos de hecho y derecho.
- c) Vicios en el objeto: esto se da cuando el acto tuviera un objeto
- d) Vicio en la finalidad o desviación de poder: este vicio se da cuando el acto se ha dictado con un fin distinto al previsto por el legislador.
- e) Vicios en las formas esenciales o el procedimiento: este hecho se da cuando se incurre en vicios graves con relación a los procedimientos que deben seguirse en un proceso.

2.2.4) La Prueba

En términos generales la prueba es todo motivo aportado al proceso por los mecanismos o medios establecidos por la ley, teniendo como fin de llevar al magistrado al convencimiento de la certeza sobre hechos discutidos en un proceso judicial.

2.2.4.1) En sentido común y jurídico

La Real Academia Española -RAE señala que la prueba es: “acción y efecto de probar, razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y

hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Diccionario de la Real Academia Española).

De igual forma, Osorio (2003) señala que: “la prueba es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en Litis” (p.76).

Para ahondar el conocimiento acudiremos a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que indica:

La prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta

produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada. (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Estando a los planteamientos señalados, se corrobora en casi la totalidad de los casos el término prueba está vinculado al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento; ya sea un hecho material o inmaterial; esto a fin de que conlleve a la certeza, logrando prevalencia en el ámbito procesal; ya que en mérito a ello se adoptará una decisión judicial.

2.2.4.2) En sentido jurídico procesal

Sobre el sentido jurídico procesal de la prueba, Couture (2007) señala:

En sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y de comprobación. La prueba penal es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. La prueba civil es, normalmente comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones planteadas en el juicio. (p. 178)

Estando a la opinión de Couture, se colige que la prueba es un método que sirve para indagación y posterior comprobación de los hechos.

2.2.4.3) Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para dilucidar el presente caso, es importante la opinión de Hinostroza (2012) que indica:

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos; este hecho es particular en el ámbito del proceso. Mientras sobre los medios probatorios, el mismo autor señala que son los instrumentos que emplean las partes u ordena el Juez. (p.74)

2.2.4.4) Concepto de prueba para el juez

Para abordar este punto es necesario tener en cuenta el planteamiento de Rodríguez (1995), estando a ello podemos inferir, que al magistrado no le interesan los medios probatorios como objetos, sino prioriza la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos.

Del mismo modo, en el proceso las partes son los llamados en demostrar la veracidad de sus aseveraciones; mientras para el magistrado, es la demostración de la autenticidad de los hechos materia de litigio, para emitir una resolución con arreglo a la legislación.

2.2.4.5) El objeto de la prueba

Para abordar el presente, es indispensable tener en cuenta lo planteado por Rodríguez (1995), y en base a ello se puede señalar que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el accionante debe probar para lograr una sentencia que declare fundada su pretensión.

Para Gelsi (1962) referido por Hinostroza (2012): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es, pues ya se efectuó, pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En conclusión, la prueba es todo aquello capaz de ser probado, ante el poder judicial para cumplir con el objetivo del proceso.

2.2.4.6) La carga de la prueba

Para definir técnicamente la carga es necesario acudir a la Real Academia Española que señala, “cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”. (Diccionario de la Real Academia Española, 2018)

Asimismo. Rodríguez (1995) señala, “la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación” (p.78).

Del mismo modo, el autor referido, menciona: “El concepto de carga, concatena dos principios procesales: el dispositivo e inquisitivo; el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; mientras el segundo, porque deriva del interés público preservado por el Estado” (p.78).

Estando a lo manifestado, es válido mencionar que la parte interviene por voluntad propia en el proceso, tiene que contribuir para mejor resolver de su pretensión; de no ser así debe atenerse a los resultados, que incluso le pueden ser contrarias; no obstante como su intervención es voluntaria, tiene la libertad de renunciar a su pretensión antes de la conclusión del proceso, de igual forma es de su interés personal abandonar o impulsar el proceso para obtener lo que ha solicitado al órgano jurisdiccional.

2.2.5) La Sentencia

2.2.5.1) Definición

La resolución judicial es un acto procesal emanado del órgano jurisdiccional en el cual se expresan las decisiones tomadas por la autoridad judicial, con relación a un caso concreto. Del mismo modo son: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias” (Jurista Editores, 2019, p. 465).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas,2011).

Del mismo modo, Couture define a la sentencia como el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Estando, a la opinión de los autores se puede inferir que la sentencia es el pronunciamiento del órgano jurisdiccional competente que emite pronunciamiento sobre una litis o incertidumbre con relevancia jurídica, poniendo fin al proceso o una etapa del proceso.

De igual forma, estando al sentido jurídico, el acto resolutorio es el acto procesal que proviene del poder judicial, que se pronuncia respecto a las pretensiones de los accionantes; también cabe señalar que, en algunos casos se emite de oficio, a modo de ejemplo se puede señalar “la nulidad”, esto se da a efectos de amparar la eficacia de un proceso.

Las formalidades de las resoluciones se encuentran reguladas en el Art. 119° del Código Procesal Civil que textualmente señala: “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...)” (Jurista Editores, 2019, p. 465).

De la misma forma para ampliar los conocimientos y tener mayor entendimiento sobre las resoluciones judiciales es necesario citar lo prescrito por el Art. 121° del Código Procesal Civil lo referido a los decretos, autos y sentencias, que a la letra señala:

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2019, p. 465-466)

Para ver la formalidad de las resoluciones se debe tener en cuenta el Art. 122° del Código Procesal Civil que trata del Contenido y suscripción de las resoluciones, el mismo que prescribe lo siguiente:

Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. (Jurista Editores, 2019, p. 467)

Estando a lo prescrito por nuestro Código Procesal Civil las resoluciones deben cumplir con las formalidades requeridas en el fondo y la forma, siendo estos requisitos indispensables que los magistrados deben tener en cuenta a la hora de emitir sus fallos correspondientes conforme a su competencia.

2.2.5.2) Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia básicamente comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive; en la primera parte se tiene la exposición de la posición de las partes resaltándose las pretensiones; en la segunda se tiene la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios

probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y en la tercera parte se evidencia la decisión de la autoridad judicial que ha tomado sobre el conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)

2.2.5.3) Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.5.3.1) El principio de congruencia procesal

Conforme a nuestro sistema jurídico peruano, está previsto que el magistrado debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

En este entender, la autoridad jurisdiccional tiene limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal y solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

2.2.5.3.2) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

a) La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las

pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

b) La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso subjudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

2.2.5.4) Clases de resoluciones judiciales

Conforme a nuestra legislación contenido en nuestro Código Procesal Civil, existen los siguientes:

El Decreto, es una resolución de tramitación, de desarrollo procedimental o de impulso. El Auto, Generalmente sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, a modo de ejemplo se puede citar, la admisibilidad de la demanda. La Sentencia, e evidencia por el pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas, ejemplo cuando se declara fundada o infundada. (Jurista Editores, 2019, p. 465-466)

Conforme lo prescribe nuestro ordenamiento jurídico plasmado en el Código Civil Procesal, existe tres clases de resoluciones que tienen una funcionalidad

especifica en un proceso judicial, es así que los decretos son de mero trámite, el auto sirve para la adopción de decisiones, mientras la sentencia contiene las decisiones del órgano jurisdiccional sobre la Litis o una controversia jurídica.

2.2.6) La jurisdicción

2.2.6.1) Concepto

En términos generales la jurisdicción es la potestad otorgado por el Estado Para resolver conflictos con relevancia jurídica y en nuestro ordenamiento jurídico nacional esta potestad recae únicamente en el Poder Judicial, para una conceptualización más técnica se tiene el planteamiento de Couture (2002), que define a la jurisdicción como:

La función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p.34)

En mérito al texto precedente se puede señalar que la jurisdicción es una facultad exclusiva de la nación, que lo ejecuta el Poder Judicial a cargo de los jueces quienes representan al estado para la administración de justicia.

2.2.7) La Competencia

2.2.7.1) Concepto

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos órganos del Estado, para que puedan ejercitar la jurisdicción en determinados conflictos con relevancia jurídica, para ello se debe tener en observancia: la materia, la cuantía y el territorio. Asimismo, el juez, conforme a mandato legal es facultado para ejercer la función jurisdiccional, empero, no puede ejercitarlo en cualquier clase de juicio; sino,

solamente en los casos que la legislación lo faculta o en las especialidades para el cual fue nombrado y/o designado.

En nuestro ordenamiento jurídico la competencia se rige por el principio de legalidad, y está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por el Poder Legislativo en el año 1993, el mismo que se complementa por las normas procesales.

Estando a lo manifestado, se puede inferir que la competencia viene a ser la distribución de la potestad de administrar justicia, y se constituye en un dispositivo avalista de los derechos de los justiciables, quienes antes de accionar deben identificar al órgano judicial competente ante el cual presentarán su pretensión, esto teniendo en cuenta: la materia, la cuantía, el grado, el territorio y turno.

2.2.7.2) Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En la investigación la pretensión judicializada es la nulidad de resolución administrativa dentro del proceso contencioso administrativo; sobre el particular el numeral 1) del Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial-LOPJ señala lo siguiente: “Los juzgados civiles conocen: de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros juzgados especializados” (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2019).

Del mismo modo, el Art. 5° del Código Procesal Civil establece textualmente: “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (Jurista Editores, 2019, p. 432).

Estando a lo señalado se colige que para los casos de los procesos contenciosos son competentes los juzgados civiles u otros especializados conforme a Ley.

2.2.8) El Proceso

2.2.8.1) Concepto

En términos generales el proceso viene a ser el conjunto de actos jurídicos procesales mutuamente interconectados entre sí, que tiene como objetivo la resolución de conflictos con relevancia jurídica. Sobre este punto, Couture, (2007) afirma que el proceso es: “(...) la secuencia o serie de actos, su orden temporal, que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante el juicio de la autoridad magistrado, el conflicto sometido a su decisión” (p. 99).

Estando al aporte de Couture se puede afirmar que el proceso es una secuencia de actos procesales encaminados a la resolución de una litis.

2.2.8.2) El debido proceso formal

Teniendo en cuenta el planteamiento de Zumaeta (2009) se puede indicar que: “si bien es cierto que el derecho de acción y contradicción no tienen limitaciones ni restricciones, también es cierto que dichos derechos tienen que ejercitarse con sujeción a un derecho proceso (...)” (P. 39).

Del mismo modo, se puede señalar que es un derecho de carácter procesal, dado que constituida por un cúmulo de derechos fundamentales que impiden que la libertad y los derechos de los ciudadanos sucumban ante la insuficiencia de un proceso o procedimiento.

2.2.8.3) Elementos del debido proceso

a) Juez natural

Este elemento es de gran importancia ya que para un debido proceso se requiere un Juez independiente y competente que actúe de forma imparcial dejando de lado cualquier influencia, presión de los poderes públicos y otros. “Ninguna persona puede

ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, no sometida a procedimiento distinto de los previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Zumaeta, 2009, p.39).

b) Emplazamiento válido

Sobre este punto Couture (2007) plantea que la garantía constitucional del proceso comprende: “(...) a) que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita (...)” (p. 122).

Estando a lo referido, se puede inferir que las notificaciones judiciales deben diligenciarse conforme lo dispone la ley procesal; asimismo es un acto fundamental ya que da camino al derecho a la defensa; la omisión de la notificación causa la nulidad que obligatoriamente el magistrado deberá declarar, esto con el propósito de amparar la eficacia del proceso.

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Para mayor entendimiento se debe tener en cuenta el planteamiento de Couture (2007) que textualmente refiere: “(...) b) que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo, presentar testigos, presentar documentos relevantes y otras pruebas (...)” (p.122).

Estando a ello, es válido afirmar que nadie puede ser sentenciado sin ser previamente oído o sin haberse dado la oportunidad de exponer sus razones a modo de defensa.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria

De igual forma para abordar el presente elemento se debe tener en cuenta lo planteado por Ticoná (1994), que refiere que “los medios probatorios generan convicción judicial y determinan la resolución de sentencia; por lo que, privar de este derecho a cualquiera de las partes implica la afectación el debido proceso” (p.78).

Asimismo, el magistrado tendrá que evaluar los medios probatorios, dado que deben ser fiables para guiarlo a la convicción. Del mismo modo, las pruebas sirven para aclarar los hechos controvertidos y en efecto conduzcan a una sentencia con arreglo a Ley.

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Para ver sobre este elemento partimos de la opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), que señala que “el derecho a la defensa forma parte del debido proceso; asimismo las partes en conflicto tienen el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del idioma natural, la publicidad del proceso y la economía procesal” (p. 03).

Lo expuesto anteriormente coincide con el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que señala: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Jurista Editores, 2019, p. 421).

f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Para tratar este elemento se debe tener en consideración lo prescrito en el inc. 5) del Art. 139° de nuestra Carta Magna, que establece: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite,

con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista Editores, 2019, p. 703).

Estando a lo señalado se puede inferir, que el Poder Judicial en comparación al poder ejecutivo y legislativo, es el único órgano al que por ley se le exige motivar sus resoluciones. De igual forma los magistrados tienen la independencia en sus decisiones; pero están sujetos a la Constitución y la Ley.

g) Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Sobre este elemento Zumaeta (2009) señala que la pluralidad de instancia es una garantía constitucional regulado por el inciso 6° del artículo 139 de la Constitución Política de Estado; asimismo consiste en la intervención de un órgano revisor o de segunda instancia mediante el recurso de apelación. Cabe indicar que la casación o el recurso de agravio constitucional son recursos extraordinarios que no generan “tercera instancia”.

2.2.9) El proceso administrativo

Sobre este punto se puede tomar en cuenta a Rhein, (2015) que textualmente señala: “Conceptuar el proceso administrativo no es una de las tareas más simples, pues no hay apenas un proceso administrativo, sino una pluralidad de Procesos administrativos” (p.189).

Asimismo, el autor indicado en el párrafo precedente manifiesta:

En este sentido, se puede entender que el Proceso Administrativo, genéricamente considerado (como el género que comporta distintas especies) es una secuencia de actos encadenados, interrelacionados e interdependientes, destinados a la producción de un acto final con

contenido insertado en las materias de competencia de la Administración Pública. Es, conforme la lección de Cassese, la secuencia de actos esenciales al desarrollo de cualquier función compleja, en la medida en que no hay decisión que sea expedidas aisladamente. Hay siempre un conjunto de actos que llevan a la decisión final, siendo el proceso la organización de la secuencia de ese conjunto. (p.189).

Del mismo modo, se puede mencionar que el proceso administrativo es la vertiente formal de los actos en que se materializa la actuación administrativa, siendo sus particularidades principales los siguientes: carácter tuitivo a favor del administrado; es un servicio que el Estado presta a la población de forma gratuita; asimismo, brinda protección del ciudadano contra el poder o arbitrariedad de la administración; contienen normas de carácter instrumental que tienen como fin garantizar la eficacia de las leyes.

2.2.10) Los puntos controvertidos

Sobre este particular Hinostriza (2012), expone:

Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los actos expuestos en la demanda y la absolución de aquella. La determinación de los puntos litigados influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso. (p.54)

Los puntos controvertidos son de gran relevancia y sirven como eje para el pronunciamiento del magistrado sobre el hecho litigioso, además orienta para la admisión de las pruebas.

2.2.11) Medios impugnatorios

2.2.11.1) Definición

Para definir sobre el tema es importante citar a Ticona (1994) que señala:

El medio impugnatorio es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al magistrado que emitió la sentencia u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (p.69)

Conforme a la opinión de Ticona las parte que esté en desacuerdo con una decisión tiene el derecho de impugnarlo, este derecho es fundamental que garantiza nuestra legislación.

2.2.11.2) Fundamentos de los medios impugnatorios

Conforme al planteamiento de varios juristas, se refiere al hecho, de que la actividad de juzgar es una actividad humana y por ende podría no ser perfecta razón a ello puede ser impugnada.

Por los considerandos señalados cabe la posibilidad del error, razón por la cual en nuestra Constitución Política en su Art. 139° se encuentra previsto el principio de la Doble Instancia.

2.2.12) El proceso contencioso administrativo en el caso examinado

En el presente caso se tiene el expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga. 2022; en el que la demandante A interpone demanda contenciosa administrativa contra el demandado B; siendo su pretensión: “que judicialmente se declare nula la Resolución Gerencial Regional N° 215-2015-GRA/PRES-GG-GRDS del 02 de octubre del 2015 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00957-2015-GRA/PRES·GG-GRDS-DREA-DR del 07 de abril de 2015, consecuentemente se ordene la ampliación del pago devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% mensual, a partir del 01 de setiembre de 1999 hasta la actualidad, por ser nivelable, pensionable e irrenunciable e derecho adquirido”.

2.2.12.1) La bonificación por preparación de clase y evaluación

Sobre la bonificación por preparación de clase y evaluación, la ley del Profesorado durante su vigencia estableció una bonificación especial por preparación de clases y adicional una bonificación por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión de su remuneración total para los docentes activos y cesantes. Asimismo, la ley referida señaló que el docente recibe otros beneficios establecidos como asistencia por luto y sepelio, un bono por tiempo de servicios de pago mensual, y además el disfrute del pago por vacaciones.

Del mismo modo, para el cálculo del 30% por preparación de clases se toma como base la remuneración íntegra total y no sobre la remuneración total permanente, así como su pago corresponde únicamente por el tiempo de vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

2.2.12.2) Referente normativo

Que, como marco normativo sobre la bonificación por preparación de clase, se tiene el Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, y el Art. 210° de su Reglamento aprobado por el D.S. N° 19-90-ED que textualmente prescribe: Artículo 48°.- Bonificación por preparación y bonificación de clases. (Ley N° 24029) “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”. (...)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N.º 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga. 2022, ambas son de rango muy alta, respectiva mente.

3.2 Hipótesis específica

3.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

Cuantitativa. El enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación realizada resalta el enfoque cuantitativo esto debido a que en la calificación de las variables se les asigna un valor numérico a los indicadores de las partes de las sentencias de las dos instancias de los órganos jurisdiccionales.

Cualitativa. El Enfoque cualitativo Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos, la identificación y calificación de los indicadores de la variable existente en el objeto de estudio (expediente judicial recaída en sentencia).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2 Diseño de la investigación

No experimental:

El diseño en el presente proyecto de investigación fue no experimental, esto debido a que no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido, vale decir, no existió la intención de manipular, medir, ni averiguar las causas y efectos de las variables tanto independientes como dependientes contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia; sólo se evaluó y analizó las sentencias existentes en su contexto natural, con la finalidad de conocer su rango de calidad.

El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva:

Fue retrospectivo, debido a que los datos obtenidos fueron recopilados del análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de nulidad de resolución administrativa del expediente N° 2429-2015; Distrito Judicial Ayacucho Huamanga 2022. Asimismo, la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador.

Corte transversal:

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015 – 2016, la cantidad de

casos penales tramitados en el Poder Judicial de Ayacucho en el año 2016. Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca calcular el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (Dueñas, 2017, p. 51 y 52).

Estando a lo planteado por el autor citado se puede señalar que la investigación fue de tipo no experimental, esto debido que no se experimentará en el proceso materia de análisis. Asimismo, fue transversal o transeccional dado que se analizó por única vez las sentencias durante el proceso del estudio.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis se denomina a: “los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En la presente investigación, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador, empleándose el muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; esto implica, que el investigador es quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente caso la unidad de Análisis de la investigación consistió en un expediente judicial: Expediente N° 2429-2015; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variable

Sobre la variable Centty (2006) señala lo siguiente:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad que es definida como el conjunto de propiedades y características de un producto.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia tener un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En el presente caso se empleó la revisión o análisis documental. Es una técnica de recolección de datos cualitativa que se emplea en investigaciones exploratorias de tipo bibliográfica, histórica entre otras.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo

se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura. Asimismo, el instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue una abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador con mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en

varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACION:

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 2429-2015; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2429-2015; Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga 2022?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2429-2015; Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015; Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Asimismo, se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En la presente investigación, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. De igual forma, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

CUADRO 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					x			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							x		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					x			[9- 12]						Mediana
							x			[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10								
							x			[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la					x			[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]	Mediana						39	

		decisión								[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta en su totalidad.

CUADRO 2. Calidad de la Sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					x			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
								x		[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho						x								[9- 12]	Mediana
										x						[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja	
								x								[9 - 10]	Muy alta
										[7 - 8]						Alta	

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el Expediente N° 2429-2015; Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga. 2022, son de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, donde se aplicaron en la investigación (Ver cuadro 1 y 2).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia emitida por el despacho del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, precisa un rango muy alta, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes a la investigación (Ver anexo 5).

La sentencia señalada se encuentra dividida en tres partes que son las siguientes: la parte expositiva, considerativa y resolutive, esto de conformidad a lo señalado en el Art. 122° del Código Procesal Civil, que en el numeral 7) dispone: “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Código Procesal Civil, 2019 p. 467). Asimismo, en la parte expositiva se encuentra los antecedentes que justifican la resolución, en la parte considerativa se desarrollan los fundamentos y argumento; y en la parte resolutive se emite el fallo correspondiente.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva es de rango muy alta (ver anexo 5.1), esto se determinó en mérito a la calidad de las subdimensiones: la introducción y la postura

de las partes, que son de rango muy alta y alta. En lo referente a la introducción se determinó que los 5 indicadores cumplen, estos fueron: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado, en lo que respecta a la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad; no obstante, no se cumple con el indicador: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Estando a la valoración del análisis de la sentencia de la primera instancia, se corrobora que el magistrado aplicó debidamente la norma procesal regulado en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en sus numerales 1 y 2 (Código Procesal Civil, 2019, p.467), que regula el contenido y suscripción de las resoluciones. Del mismo modo, se corrobora que la parte expositiva evidencia la narración de manera secuencial de los principales actos procesales, conforme lo regula la norma procesal vigente.

De igual forma, conforme a lo valorado la subdimensión de las posturas de las partes, se evidencia el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso: como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

En el presente caso la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta (ver anexo 5.2), esto se determinó en mérito a la calidad de las subdimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, que ambos son de rango muy alta. Es así que, en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos que son: se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, la valoración de forma acumulada de los medios de prueba, la correcta selección de los hechos probados como los improbados, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Del mismo modo, en lo que respecta a la parte de la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos que son: Evidencian la aplicación de las normas de conformidad con los hechos y las pretensiones; correcta interpretación a las normas aplicadas; se respeta el derecho fundamental de ambas partes del proceso; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En mérito a los resultados de la evaluación de las subdimensiones, se colige que el magistrado motivó su fallo con fundamentos de hecho y derecho, de igual forma se evidencia la exposición de los conocimientos jurídicos pertinentes al caso, del mismo modo, se efectúa la valoración exhaustiva de las pruebas presentadas y la argumentación por los actores procesales, por lo que, es válido afirmar que el Juez resolvió el hecho litigioso empleando un razonamiento fáctico y jurídico debidamente motivada

Sobre lo señalado en el párrafo precedente es fundamental citar a lo prescrito en el Art. 139, inciso 5 de la nuestra Carta Magna que precisa: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero

trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Rioja, 2016, p.357).

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

En la investigación se determinó que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta (ver anexo 5.3), se determinó en base a la calidad de las subdimensiones: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que ambos son de rango muy alta. En lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 indicadores seleccionados que son los siguientes: “Resolución de la totalidad de las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución sólo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento muestra correspondencia con la parte expositiva y considerativa; finalmente evidencia claridad”. De igual forma, en lo que respecta a la descripción de la decisión se encontraron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y evidencia claridad.

Para mayor entendimiento de la valoración de las subdimensiones señaladas es preciso acudir a lo prescrito por el código Procesal Civil Peruano que alude el cumplimiento del principio de congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo

la denominación: Juez y derecho, que señala lo siguiente: “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. (Código Procesal Civil, 2019, p.426)

Conforme al principio citado, el magistrado tiene el deber de aplicar la norma enmarcada dentro de las situaciones fácticas alegadas por las partes; por lo que, el juez al emitir su fallo no puede ir más allá de la pretensión de las partes.

Estando a la valoración de la sentencia de primera instancia, se puede señalar que el juez adecuó su decisión conforme a las pretensiones de las partes, no se advierte la arbitrariedad en la sentencia suscrita. Del mismo modo, en lo que respecta a la sentencia, se evidencia la aplicación del Art. 122 del Código Procesal Civil que en su numeral 4, señala lo siguiente: “la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos” (Código Procesal Civil, 2019, p.467).

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia emitida por el despacho de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, precisa un rango muy alta, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes a la investigación (Ver anexo 5)

La sentencia señalada se encuentra dividida en tres partes que son las siguientes: la parte expositiva, considerativa y resolutive, esto de conformidad a lo señalado en el Art. 122° del Código Procesal Civil, que en el numeral 7) señala: “la

sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Código Procesal Civil, 2019 p. 467).

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva es de rango muy alta (ver anexo 5.4), esto se determinó en mérito a la calidad de las subdimensiones: la introducción y la postura de las partes, que ambos son de rango muy alta. En lo referente a la introducción se determinó que los 5 indicadores cumplen, estos son: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y la claridad del contenido y lenguaje. De la misma forma, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros establecidos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

Estando a la valoración del análisis de la sentencia de la segunda instancia, se corrobora que los magistrados de la sala aplicaron adecuadamente la norma procesal regulado en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en sus numerales 1 y 2 (Código Procesal Civil, 2019, p.467), que regula el contenido y suscripción de las resoluciones. Del mismo modo, se corrobora que la parte expositiva evidencia el resumen de las pretensiones del demandante, materia del recurso y se expone forma secuencial y lógica los argumentos del apelante, especificándose los presuntos agravios y la vulneración de las normas que invoca la parte que presenta el recurso en grado de apelación.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:

En el presente caso la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta (ver anexo 5.5), esto se determinó en mérito a la calidad de las subdimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, que ambos son de rango muy alta. Es así que, en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos que son: “se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, debida fiabilidad de la prueba, la valoración de forma conjunta de los medios de prueba, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad”. Del mismo modo, en lo que respecta a la parte de la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos que son: Evidencian la aplicación de las normas de conformidad con los hechos y las pretensiones; adecuada interpretación de las normas aplicadas; se respeta el derecho fundamental de las partes del proceso; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En mérito a los resultados de la evaluación de las subdimensiones, se colige que los vocales motivaron su fallo con fundamentos de hecho y derecho, de igual forma se evidencia la exposición de los conocimientos jurídicos pertinentes al caso, se detallan de forma específica las leyes sobre la materia del caso tratado; del mismo modo, se efectúa la valoración exhaustiva de las pruebas presentadas y la argumentación de las partes del proceso, por lo que, es válido afirmar que los magistrados resolvieron la apelación empleando un razonamiento fáctico y jurídico debidamente motivada, conforme a lo prescrito, por el Art. 139, inciso 5 de la nuestra Carta Magna de nuestro país.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia:

En la investigación se determinó que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta (ver anexo 5.6), se determinó en base a la calidad de las subdimensiones: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que ambos son de rango muy alta. En lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 indicadores previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; finalmente evidencia claridad. De igual forma, en lo que respecta a la descripción de la decisión se encontraron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y evidencia claridad.

Sobre este particular es preciso acudir a lo prescrito por el código Procesal Civil Peruano que alude el cumplimiento del principio de congruencia en el artículo VII del Título Preliminar, que señala. El magistrado debe aplicar el derecho correspondiente al proceso, sin pronunciarse más allá del petitorio.

Estando a la valoración de la sentencia de segunda instancia, se puede señalar que los vocales de la sala emitieron su fallo conforme a las pretensiones de las partes, no se advierte la arbitrariedad en la sentencia suscrita. Del mismo modo, en lo que respecta a la sentencia, se evidencia la aplicación del Art. 122 del Código Procesal Civil que en su numeral 4, señala lo siguiente: “la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos” (Código Procesal Civil, 2019, p.467).

Finalmente, es válido afirmar que la sentencia de vista emitida por la Sala se evidenció que cumple con los requisitos formales y materiales, destacándose la congruencia de la sentencia; la motivación y justificación lógica conforme a las normas legales y constitucional.

VI. CONCLUSIONES

Conforme al estudio realizado el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2429-2015; Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga 2022, se tiene las siguientes conclusiones:

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia emitida por el despacho del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, precisa un rango muy alta, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes a la investigación (Ver anexo 5).

1) La calidad de la parte expositiva es de rango muy alta (ver anexo 5.1), esto se determinó en mérito a la calidad de las subdimensiones: la introducción y la postura de las partes, que son de rango muy alta y alta.

2) En el presente caso la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta (ver anexo 5.2), esto se determinó en mérito a la calidad de las subdimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, que ambos son de rango muy alta. En mérito a los resultados de la evaluación de las subdimensiones, se colige que el magistrado motivó su fallo con fundamentos de hecho y derecho, de igual forma se evidencia la exposición de los conocimientos jurídicos pertinentes al caso, del mismo modo, se efectúa la valoración exhaustiva de las pruebas presentadas y la argumentación por los actores procesales, por lo que, es válido afirmar que el Juez resolvió el hecho litigioso empleando un razonamiento fáctico y jurídico debidamente motivada. Sobre lo señalado en el párrafo precedente es fundamental citar a lo prescrito en el Art. 139, inciso 5 de la nuestra Carta Magna que precisa: “la motivación escrita de las

resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Rioja, 2016, p.357).

3) En la investigación se determinó que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta (ver anexo 5.3), se determinó en base a la calidad de las subdimensiones: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que ambos son de rango muy alta. Estando a la valoración de la sentencia de primera instancia, se puede señalar que el juez adecuó su decisión conforme a las pretensiones de las partes, no se advierte la arbitrariedad en la sentencia suscrita. Del mismo modo, en lo que respecta a la sentencia, se evidencia la aplicación del Art. 122 del Código Procesal Civil que en su numeral 4, señala lo siguiente: “la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos” (Código Procesal Civil, 2019, p.467).

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia emitida por el despacho de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, precisa un rango muy alta, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes a la investigación (Ver anexo 5)

1) La calidad de la parte expositiva es de rango muy alta (ver anexo 5.4), esto se determinó en mérito a la calidad de las subdimensiones: la introducción y la postura de las partes, que ambos son de rango muy alta. Estando a la valoración del análisis de la sentencia de la segunda instancia, se corrobora que los magistrados de la sala

aplicaron adecuadamente la norma procesal regulado en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en sus numerales 1 y 2 (Código Procesal Civil, 2019, p.467), que regula el contenido y suscripción de las resoluciones. Del mismo modo, se corrobora que la parte expositiva evidencia el resumen de las pretensiones del demandante, materia del recurso y se expone forma secuencial y lógica los argumentos del apelante, especificándose los presuntos agravios y la vulneración de las normas que invoca la parte que presenta el recurso en grado de apelación.

2) En el presente caso la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta (ver anexo 5.5), esto se determinó en mérito a la calidad de las subdimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, que ambos son de rango muy alta. En mérito a los resultados de la evaluación de las subdimensiones, se colige que los vocales motivaron su fallo con fundamentos de hecho y derecho, de igual forma se evidencia la exposición de los conocimientos jurídicos pertinentes al caso, se detallan de forma específica las leyes sobre la materia del caso tratado; del mismo modo, se efectúa la valoración exhaustiva de las pruebas presentadas y la argumentación de las partes del proceso, por lo que, es válido afirmar que los magistrados resolvieron la apelación empleando un razonamiento fáctico y jurídico debidamente motivada, conforme a lo prescrito, por el Art. 139, inciso 5 de la nuestra Carta Magna de nuestro país.

3) En la investigación se determinó que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta (ver anexo 5.6), se determinó en base a la calidad de las subdimensiones: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que ambos son de rango muy alta. Sobre este particular es preciso acudir a lo prescrito por el código

Procesal Civil Peruano que alude el cumplimiento del principio de congruencia en el artículo VII del Título Preliminar, que señala. El magistrado debe aplicar el derecho correspondiente al proceso, sin pronunciarse más allá del petitorio. Estando a la valoración de la sentencia de segunda instancia, se puede señalar que los vocales de la sala emitieron su fallo conforme a las pretensiones de las partes, no se advierte la arbitrariedad en la sentencia suscrita. Del mismo modo, en lo que respecta a la sentencia, se evidencia la aplicación del Art. 122 del Código Procesal Civil que en su numeral 4, señala lo siguiente: “la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos” (Código Procesal Civil, 2019, p.467).

Finalmente, a modo de aporte personal se infiere que, al determinarse que el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015; Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga, tiene una calidad de rango muy alta, se ha demostrado que el expediente ha cumplido con los requisitos de forma y fondo exigidos por el Código Procesal Civil, las resoluciones están motivadas debidamente con arreglo a ley; y en efecto contradice técnicamente a la opinión negativa que tiene la mayoría de los ciudadanos sobre la encarnación de la corrupción en el sistema judicial peruano. Dado que la sociedad en general tiene la idea de que las sentencias se emiten en el marco de la corrupción sin respetar los parámetros establecidos por la Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición) Tomo I. Buenos Aires – Argentina: Abeleto Perrot. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/357651630/Teoria-General-Del-Proceso-Aldo-Bacre>
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil, Problemas Fundamentales del Proceso. (1r. Edición). Revista Especializado de Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, F. (2007). Fundamentos del Proceso Civil (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. (1ra. Edic.). Ayacucho – Perú
- Guerra, P. (2017) Tesis: “La Desviación de Poder como Vicio de Acto Administrativo”, República del Ecuador, Universidad de Cuenca.
- Gutiérrez, W (2015). La Justicia en el Perú. Gaceta Jurídica. Lima - Perú Recuperado de: https://issuu.com/gacetaj/docs/informe_la_justicia_en_el_peru_2015
- Guzmán C. (2013). Manual del Procedimiento Administrativo General. Recuperado el 03 de junio de 2019, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-delProcedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzm%C3%A1nNapur%C3%AD.pdf>

- Hinostraza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T VII. Lima: Jurista Editores
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Juárez, Y. (2016) Tesis: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa por Nulidad de Resolución Administrativa Expediente N° 00594-2008-0-3101-jr-ci-02. Distrito Judicial de Sullana-Piura.2016”. Piura: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Jurista Editores. (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lazarte, P. (2007). El Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Publicación Digital – recuperado de http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019, recuperado de <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/27444.pdf>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, 2019, recuperado de http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/forumCorteSupremaConteudoTextual/anexo/Peru_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica DATASCANSA SA
- Rhein, V (2015). Legitimidad Procesal y Tipos de Proceso Administrativo. Lima Perú - Recuperado de: [file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/13713-Texto%20del%20art%C3%ADculo-54602-1-10-20150814%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/13713-Texto%20del%20art%C3%ADculo-54602-1-10-20150814%20(1).pdf)
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Sulca J. (2018) Tesis: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el Expediente N° 00518-2011-0-0501.JR-CA-01, del Distrito Judicial Ayacucho, 2018”. Ayacucho: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Taruffo M. (2002). La Prueba de los Hechos. Madrid: Trotta

- Ticona M. (2016). Tesis: La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad Para la Adopción de Medidas Cautelares en Procesos Contencioso Administrativos. Puno: Universidad del Altiplano.
- Ticona V. (1994). Código Procesal Civil, Comentarios, Material de Estudio y Doctrina (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Zumaeta P. (2009). Temas de Derecho Procesal Civil, 1era edición. Jurista Editores E.I.R.L., Lima – Perú.

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente

Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 02429-2015-0-0501-JR-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA : ABE
PROCURADOR PÚBLICO : C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN N° DIEZ

Ayacucho, veintiocho de junio de dos mil diecisiete

VISTOS: Del expediente principal y actuados administrativos. Resulta de autos que a fojas veintiuno a veintisiete, doña RSP, interpone demanda contenciosa administrativa contra el GDS-GRA, con emplazamiento al Procurador de C, sobre NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

1.1 PRETENSION DE LA DEMANDA:

Se pretende que judicialmente se declare nula la Resolución Gerencial Regional N° 215-2015-GRA/PRES-GG-GRDS del 02 de octubre del 2015 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00957-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 07 de abril de 2015, consecuentemente se ordene la ampliación del pago devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% mensual, a partir del 01 de setiembre de 1999 hasta la actualidad, por ser nivelable, pensionable e irrenunciable e derecho adquirido.

1.2 HECHOS RELEVANTES EXPUESTOS POR LAS PARTES

De la parte demandante: Refiere que funda la demanda en que inició a laborar como Directora de la Escuela N° 38540 de Cuchicancha, Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en condición de nombrada con carácter interino, mediante la Resolución Directoral N° 0428 del 30 de mayo de 1978, con vigencia del 09 de mayo del mismo año. Posteriormente, fue, reasignada en el cargo de Profesora de 24 horas del Centro Educativo "L C" de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, donde cesó en dicho cargo mediante Resolución Directoral Regional N° 9685 de fecha 09 de setiembre de 1999, con vigencia del 01 de setiembre de 1999, estando comprendida en IV nivel magisterial y en los alcances del Decreto Legislativo 20530, percibiendo todas las bonificaciones, excepto la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, pues por dicho concepto percibe la exigua suma de S/. 21.15 nuevos soles mensuales, calculado sobre la base de su remuneración total permanente, cuando lo correcto es que se le pague la suma de S/. 254.21 nuevos soles mensuales, en cumplimiento del artículo 48° de la Ley N° 24029, artículos 208, literal b) y 210 de su reglamento. Agrega, que solicitó en reconocimiento de su derecho de dicha bonificación por el periodo comprendido del 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad; sin embargo, la demandada solo le ha reconocido la suma de S/. 11.110.34 nuevos soles, por el periodo del 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de agosto de 1999, obviando el derecho que le corresponde percibir a partir del 01 de setiembre del 1999 hasta la actualidad, bajo el argumento de la demandada que sólo le corresponde hasta antes que cesara en el cargo de docente, transgrediendo la Ley N° 24029.

De la parte demandada: El GRDS del GRA. se apersona y absuelve la demanda a fojas sesenticuatro a sesentiocho, solicitando que la demanda sea declarada improcedente y/o infundada, señalando que la pretensión de la demandante es infundada en aplicación del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que prescribe que: “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”; aún más el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prescribe: “Precisase que los dispuesto por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente decreto Supremo”. Por tanto, las bonificaciones se calculan de acuerdo a la remuneración permanente, en caso del demandante se ha cumplido con abonarle el 30% de la Remuneración Total Permanente de acuerdo a ley. Agrega que la actora no está en actividad de la docencia dentro del sector educación pública, desde hace más de 16 años, es decir desde la fecha de su cese ocurrido el 01 de setiembre del año 1999, por tanto, la Ley del Profesorado no es retroactivo ni ultrativa para amparar la pretensión de la demandante, es más la ley N° 24029 esta derogada por la ley de Reforma Magisterial.

Procurador Público del GRA: mediante escrito fojas treintiseis a cuarentiseis, absuelve la demanda solicitando que la demanda se declare infundada, refiriendo que el pago de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación - BONESP, reclamado por la actora desde el año 1990 hasta la actualidad deviene en improcedente por encontrarse dentro de los alcances de la Teoría de los Hechos cumplidos que se ajustan a la jurisprudencia constitucional, como el contenido en el Expediente N° 008-2008-PI/TC, que en conclusión establece que se debe aplicar el principio inmediato de las normas. Asimismo, refiere que si bien la Ley N° 24029, artículo 4 °, prescribe que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación de 30% de su remuneración total, empero dicha disposición fue derogada por la ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, por ello la demanda debe ser desestimada.

1.3 SANEAMIENTO PROCESAL Y PROBATORIO

Por Resolución número cuatro de fecha 17 de diciembre de 2015 del presente año, se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar si las Resoluciones impugnadas, fueron expedidas con arreglo a ley, o si esta se encuentra incurso en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444; b) Determinar si corresponde ordenar la ampliación de pago de devengados equivalente al 30% mensual, a partir del 01 de setiembre de 1999 hasta la actualidad, por ser nivelable, pensionable e irrenunciable el derecho adquirido.

Se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes consistente en pruebas documentales.

1.4 Emitiéndose dictamen fiscal por parte del Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga, opinando porque se declare fundada la demanda; por lo que corresponde emitirse la correspondiente sentencia, la misma que se emite en los siguientes términos: y **CONSIDERANDO:**

2.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION

2.1 Que, debe referirse que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 ° de la Ley N° 27584, la Acción Contencioso Administrativa (Proceso Contencioso administrativo) a que

se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial, de la legalidad e institucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2 Que, asimismo cuando el artículo 1° de la Ley N° 27584 antes acotada, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, se debe entender -además- que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.

2.3 Que, en dicho sentido, debe expresarse que corresponderá a esta Judicatura pronunciarse respecto a los puntos controvertidos establecidos en Resolución número cuatro; por lo tanto este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.

2.4 Que, del análisis de fondo de la pretensión demandada, es pertinente, hacerse referencia que conforme al petitum esta se circunscribe, a establecerse si le asiste a la actora el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30%, sobre la base de la remuneración total integral desde el 01 de setiembre de 1999 hasta la actualidad, cuyo sustento es el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED.

2.5 Que, en puridad, atendiendo a la pretensión invocada en la demanda, corresponde determinar si a la actora le asiste el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de su remuneración mensual a partir del 01 de setiembre de 1999 hasta la actualidad, sobre la base de la remuneración total integral, cuyo sustento es el Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, y el Art. 210° de su Reglamento aprobado por el D.S. N° 19-90-ED, y si como consecuencia de ello corresponde declarar la nulidad de las resoluciones administrativas.

2.6 Que la disposición antes citada, textualmente señala:

"Artículo 48°.- Bonificación por preparación y bonificación de clases. (Ley N° 24029)"

El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal Directivo Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

(...)

"Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Artículo 10°. - Precísese que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.

2.7 Se tiene que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue expedido el 04 de marzo de 1991, y publicado el día 06 del mismo mes, es decir, durante la vigencia de la Constitución de 1979, dicha norma fue dictada en aplicación del artículo 211 ° inciso 20) de la referida Constitución, cuyo texto era el siguiente: Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: inc.) 20, Administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con rango de ley; que la Constitución de 1979, también establecía en el artículo 211 ° inciso 11) que era atribución del Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. En conclusión, los Decretos llamados de Urgencia o Extraordinarios no tenían rango de ley en la Constitución de 1979 y por su finalidad de Decretos Supremos tenían rango reglamentario, ese es el rango del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, máxime si tal carácter reglamentario también se establece en su parte considerativa.

2.8 Que, la Constitución de 1993 vigente desde fines de diciembre de 1993, establece la misma facultad señalada en el considerando anterior otorgando fuerza de ley a las medidas extraordinarias que fuesen dictadas, así establece en su artículo 118° inciso 8) que corresponde al Presidente de la República: Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. Y el Inc. 19) establece como facultad del Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. No es aplicable retroactivamente la Constitución de 1993 y por lo tanto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria que tiene menor jerarquía que la Ley del Profesorado N° 24029 que tiene rango de ley; y, conforme al artículo 51ª de la actual Carta Magna, la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre otra norma de rango inferior jerarquía y así sucesivamente, lo que también estuvo contenido en el artículo 87° de la Constitución de 1979 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución vigente, en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior, consecuentemente, de conformidad con el Principio de Jerarquía Normativa, es de aplicación al caso sub litis la Ley del Profesorado que dispone en su artículo 48° el derecho que tienen los profesores a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y no es aplicable el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que crea el concepto de remuneración total permanente, cuya suma es muy inferior.

2.9 Así también, debe tenerse en cuenta que si bien la consecuencia jurídica prevista en el artículo 48° de la Ley del Profesorado se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, porque la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la remuneración total, ello es también, porque tal norma no deriva la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar sobre ella restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente.

2.10 Por otro lado, atendiendo al Principio de Especialidad, entendido como “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado. Lo que determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplica la remuneración mensual total que el docente

perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 10° del D.S N° 051-91-PCM, por ser esta última norma una norma general en su totalidad.

2.11 Que, asimismo, se debe tener en cuenta la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha referido cuando en un proceso judicial, el pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530, peticona el recálculo de la Bonificación por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por el reconocimiento de la administración, el juzgado no podrá desestimar la demandada alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de suspensión la bonificación alegada; y constituiría un flagrante trasgresión a los derechos del demandante desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389, conforme se tiene de la Casación N° 6871-2013-Lambayeque.

2.12 Que, conforme se tiene de la boleta de pago obrante en autos a fojas doce, a la demandante se le viene efectuando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual, pero calculadas sobre la base de la remuneración permanente y no sobre la remuneración total, y que las resoluciones administrativas impugnadas para desestimar la pretensión del demandante, se han sustentado en que dicha bonificación estuvo dirigida sólo a profesores en actividad y no siendo extensivos a profesores cesantes por no cumplir con estos trabajos fuera del aula, circunstancia que ya ha quedado dilucidada, y como tal, contravienen la Ley, encontrándose incurso en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444, y así deben ser declaradas.

2.13 Por lo tanto, debe disponerse que la Entidad Administrativa abone a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra de su remuneración mensual, por formar parte de la pensión por el ejercicio del cargo profesora.

2.14 En el presente caso, al no haberse abonado las bonificaciones en forma completa, corresponde ordenarse pago de los intereses legales de los montos devengados, en la medida que estos han generado por el incumplimiento del pago total o parcial de algún concepto remunerativo, conforme lo establecido por el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo, concordante con el artículo 1242° del Código Civil, a partir de la fecha solicitada en la presente demandada, esto es desde el 01 de setiembre de 1999, en que se generó el derecho al pago de devengados; por lo que estando a los fundamentos esgrimidos en la demanda corresponde ampararse en parte la Casación de fecha 23 de abril de 2015, en el proceso seguido por Teresa Jesús Guevara De Calderón. misma; vale decir hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 25 de Noviembre del 2012, que en su artículo 56° establece que la remuneración íntegra comprende entre otras la Preparación de Clases y Evaluación.

2.15 Finalmente debe advertirse que, en el proceso contencioso administrativo no procede el pago de costas y costos del proceso, conforme lo establece el artículo 45° de la Ley N° 275847.

3. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y citados los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica y no habiéndose desvirtuado los fundamentos de la demanda y al amparo de las normas legales antes glosadas; administrando justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia a nombre de la Nación: -----

FALLO: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa incoada por RSP, contra el GRDS DEL B, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia **DECLARO:** Nula la Resolución Gerencial Regional N° 285-2015-GRA/PRES- GG-GRDS del 02 de octubre de 2015, en el extremo de la demandante, y por extensión vinculante la Resolución Directora! Regional Sectorial N° 00957-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 07 de abril de 2015, en el extremo de la demandante; consecuentemente **ORDENO:** que el GRDS del GRA, dentro del plazo de diez (10) días emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; más sus correspondientes intereses legales, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante; y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584 aprobado por el D. S. N° 013-2008-JUS; **INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago de los devengados hasta la actualidad. - Sin costas ni costos. - **Notifíquese.** -

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 02429-2015-0-0501-JR-CI-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 16

Ayacucho, siete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO: En Audiencia Pública, sin el informe oral, de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su Dictamen de folios 167-173, la causa que nos convoca, seguida por A contra B, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, por los mismos fundamentos de la recurrida; y **CONSIDERANDO**, además:

I. PRETENSION DE LA DEMANDA:

RSP mediante escrito de fojas 21 y siguientes, interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la GDS-GRA, solicitando se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 285-2015-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 02 de octubre del 2015 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00957-2015-GRA/ PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril del 2015; y ordenar la ampliación de pago de devengados de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% mensual a partir del 01 de setiembre de 1999 hasta la actualidad, por ser nivelable, pensionable e irrenunciable su derecho adquirido.

II. MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 10 del 28 de junio del 2017, obrante a folios 120 - 128, mediante la cual se resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa incoada por RSP, contra la GDS-GRA sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia consentida o ejecutoriada declaró: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 285-2015-GRA/ PRES-GG-GRDS de fecha 02 de octubre del 2015 en el extremo de la demandante y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00957-2015-GRA/ PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril del 2015; consecuentemente ordena que la entidad demandada dentro del plazo de diez días emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, más sus correspondientes intereses legales; e Infundada la demanda en el extremo del pago de los devengados hasta la actualidad. Con lo demás que contiene.

III. ARGUMENTO DEL RECURSO

El Procurador Público del GRA, HDAA, mediante escrito que obra a folios 140 - 147, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos.

Que, la decisión del A quo causa agravios al Estado en dos aspectos de connotación jurídica: a) Colisiona con el principio de uniformidad de la jurisprudencia nacional enarbolado por la doctrina nacional y en los alcances dispuesto en el artículo 22° de la LOPJ; b) Causa agravios al erario nacional y/o tesoro público administrado por el MEF, encargada de materializar el otorgamiento presupuestal al GRA.

Que, la demandante RSOP, no está en actividad hace 18 años, esto es, desde el momento de cese acontecido el 01 de setiembre del año fiscal 1999. Que en la jurisprudencia nacional CASACION N° 6127-2012. Ayacucho del 10 de julio del 2013 pronunciada por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, en los fundamentos del considerando décimo primero y décimo sexto de la casación aludida, se halla determinado que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de manera permanente, no puede ser amparada para docentes cesantes, por cuanto su otorgamiento y permanencia está en función a las labores especiales encargadas al docente y que son propias de un profesor en actividad.

Que, la asignación por preparación de clases y evaluación no es pensionable, sólo procede cuando desempeñan trabajo efectivo; sin dejar pasar por desapercibido ya la vigencia de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED de fecha 02 de mayo del 2013. Por lo que, la defensa jurídica no comparte con la afirmación vertida en el numeral 2.4, 2.10 y 2.11 del considerando de la sentencia de autos.

Que, la presente acción contencioso administrativa no está dentro de los alcances de la sentencia del Tribunal Constitucional descrito precedentemente, por encontrarse dentro de la esfera señalado en el artículo 11° de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece: "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa, asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado".

IV. CONSIDERANDO

4.1. El proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) El control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho Administrativo; y, b) La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En tal contexto, el análisis jurisdiccional no sólo debe circunscribirse a determinar si la Administración Pública actuó o no conforme a Derecho, sino que tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derecho; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era regulado por el Código Procesal Civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad; para dar lugar ahora, a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde el análisis jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.

4.2. De conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el denominado principio de limitación en materia recursiva, es decir que el Ad quem

solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenidos en el recurso de apelación.

4.3. Del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que la demandante RSP, pretende se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 285-2015-GRA/ PRES-GG-GRDS de fecha 02 de octubre del 2015 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00957-2015- GRA/ PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril del 2015 y se ordene la ampliación de pago de devengados de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% mensual, a partir del 01 de setiembre de 1999 hasta la actualidad, por ser nivelable, pensionable e irrenunciable su derecho adquirido.

4.4. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley 240293, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212 - publicada el 20 de mayo de 1990 -, concordante con el artículo 210° de su Reglamento Decreto Supremo 019-90-ED, dispone expresamente que la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, es el **30% de la remuneración total; y, por cargo directivo, es el 5% de la remuneración total.** Asimismo, respecto el tema en referencia, existe doctrina jurisprudencial, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, donde se ha precisado que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado - no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el lo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

4.5 Por otro lado, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante -fundamento décimo tercero- que *“para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”* (la cursiva es nuestra); precisando que también son beneficiarios de dicha bonificación, los pensionistas del régimen del Decreto ley N° 20530, en tanto dicho derecho les fuera reconocido como tal por la autoridad administrativa. En efecto, el fundamento décimo cuarto de la ejecutoria en referencia, señaló que *“(…) Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 forme parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración”* (la cursiva es nuestra); lo que supone que cuando en un proceso judicial, la demandante sea pensionista y pretenda el recálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del mismo, pues, se le ha reconocido como parte integrante de su pensión; fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.

4.6 Siendo así, de autos se advierte que la demandante RSP, es docente cesante y pensionista del Decreto Ley N° 20530, conforme se advierte de la Resolución Directoral Regional N° 01685 del 04 de setiembre de 1999 (fojas 7 y vuelta), en cuyo artículo segundo resolvió: "Cesar, a su solicitud a RSP del cargo de Profesor de la I.E "Luis Carranza" - Huamanga - Ayacucho; asimismo, se tiene la boleta de pago a folios 12, de cuyo tenor se precia que la autoridad administrativa le viene reconociendo el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, bajo el rubro del BONESP, la suma de S/. 21.15. En tal sentido, estando al precedente vinculante emitido en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, cabe señalar que corresponde a la demandante RSP, percibir la Bonificación Especial por la remuneración total permanente, mas no sobre la remuneración total o íntegra.

4.7. En consecuencia, al evidenciarse la trasgresión de los derechos de la demandante RSP, debe disponerse que la entidad demandada efectúe el cálculo por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, el mismo que deberá ser equivalente al 30% de su remuneración mensual total o íntegra, DESDE LA FECHA EN QUE ADQUIRIÓ TAL DERECHO (entrada en vigencia del artículo 48° de la ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, esto es a partir del 21 de marzo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha) hasta la actualidad, con reducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, CORRESPONDIENDO SER ABONADOS LOS RESPECTIVOS DEVENGADOS GENERADOS desde tal fecha; esto, teniendo en cuenta que dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas a la docente, puesto que la labor de ésta no se limita al dictado de clases, sino que implica prepararlas previamente y/o desarrollar la temática correspondiente: labores efectivas que son propias del profesor en actividad, conforme es el caso de la demandante RSP.

V. DECISION

Por las consideraciones expuestas; **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución número 10 del 28 de junio del 2017, obrante a folios 120 - 128, mediante la cual se resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa incoada por RSP, contra la GDS-GRA sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia declaró Nula la Resolución Gerencial Regional N° 285-2015-GRA/ PRES-GG-GRDS de fecha 02 de octubre del 2015 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00957-2015-GRA/ PRES- GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril del 2015 en el extremo de la demandante; **REVOCAMOS** en el extremo que ordena a la GRDS-GRA, dentro del plazo de diez días, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley 25212, a partir del 01 de setiembre de 1999 hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial vigente desde el 25 de noviembre de 2012, **REFORMANDOLA** ordenamos que la misma desde el 01 de setiembre de 1999 hasta la actualidad, más los intereses legales respectivos, con la deducción de lo ya percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor de la demandante; y de ser el caso, en la eventualidad que no se cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el D.S. N° 013-2008-JUS. Con los demás que contiene. Con consentimiento de las partes y los devolvieron.

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>

			<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

*concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No*

se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor	Calificación de
---	--	-------	-----------------

	Ponderación	numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	

niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el Expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 02429-2015-0-0501-JR-CI-02 MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA : ABE PROCURADOR PÚBLICO : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN N° DIEZ Ayacucho, veintiocho de junio de dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS: Del expediente principal y actuados administrativos. Resulta de autos que a fojas veintiuno a veintisiete, doña RSP, interpone demanda contenciosa administrativa contra el GDS-GRA, con emplazamiento al Procurador de C, sobre NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.</p> <p>1.1 PRETENSION DE LA DEMANDA: Se pretende que judicialmente se declare nula la Resolución Gerencial Regional N° 215-2015-GRA/PRES-GG-GRDS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

Postura de las partes	<p>del 02 de octubre del 2015 y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00957-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 07 de abril de 2015, consecuentemente se ordene la ampliación del pago devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% mensual, a partir del 01 de setiembre de 1999 hasta la actualidad, por ser nivelable, pensionable e irrenunciable e derecho adquirido.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>				X					20	

		<i>correspondiente respaldo</i> <i>normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron ambos de rango muy alta respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa Expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022

arte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>										

Descripción de la decisión		<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron en su totalidad de rango muy alta, respectivamente.

		del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X						

Fuente: Expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el Expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>					X					

		<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>					X					20

		<p><i>aplicación de la legalidad</i>).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022


El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el Expediente N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga, 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					

ANEXO 6. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 2429-2015-0-0501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO – HUAMANGA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento en la ciudad de Ayacucho a los 30 días del mes de setiembre de 2022.



Jorge Joel Gálvez Jeri
Código de estudiante: 3106162294
DNI N° 43153627

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021 - 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X															
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos							X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X						
14	Redacción de artículo científico												X	X	X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	90.00	4	360.00
Sub total			360.00
Total de presupuesto no desembolsable			1260.00
Total (S/.)			